

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

Recurrente: Transparente Transparente González.

Expediente: 101/2011

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 101/2011, promovido por su propio derecho por **Transparente Transparente González**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día dos (02) de marzo del año dos mil once (2011), **Transparente Transparente González**, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA ante el H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00048911 en la cual expresamente solicita:

“Acciones de Supervisión (sic) y Evaluación realizadas en el mes de Enero y Febrero del año en curso de la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia”.

SEGUNDO. RESPUESTA. El día once (11) de marzo de dos mil once (2011), el sujeto obligado a través de la Encargada de la Unidad de Transparencia, Lic. Marina I. Salinas Romero, responde la solicitud a través del sistema INFOCOAHUILA en los siguientes términos:

“...Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en la Comisión de Desarrollo Integral

de la Familia, a través de su Presidenta, Profesora Xóchitl Gómez Narváez, remite información referente a su solicitud mediante oficio REG/204/2011, el cuál consta de una (1) foja útil misma que se agrega al presente”

Anexo

No. Oficio: REG/R5/204/2011

Asunto: Notificación

LIC. MARINA I. SALINAS ROMERO

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Presente.-

Por medio del presente le doy a conocer la información que me solicita en oficios 096/2011 con fecha del 02 de marzo y el oficio 114/2011 con fecha del 04 de marzo del año en curso; recibidos los días 08 y 09 de marzo respectivamente, siendo lo siguiente:

SESION	FECHA	PUNTOS PRINCIPALES	ACUERDOS	ASISTENTES
Sexta Sesión	13 de Enero del 2011	<ul style="list-style-type: none"> * Entrega del Informe de Actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Torreón), referente al mes de Diciembre del 2010. * Calendarización de Actividades para el mes de Enero del 2011. 		<ul style="list-style-type: none"> * Profa. Xóchitl Gómez Narváez * Lic. Martha Esther Rodríguez Romero. * Profa. Blanca Alicia Maltos Mendoza. * C. Ma. Luisa Castro Mena.
Séptima Sesión	16 de Febrero del 2011	<ul style="list-style-type: none"> * Entrega de la Agenda " Los Amix y los Hábitos 2010" Programa de Formación de Conciencia Primera etapa anual. * Entrega del primer informe de resultados "Gente Trabajando de Corazón". * Informe de actividades del mes de Enero. * Presentación de la agenda de actividades del mes de Febrero. * Propuesta y análisis del proyecto de incremento de Techo Presupuestal 2011. * Recorrido guiado por las instalaciones de Casa Puente y presentación de algunos de los talleres. 	<ul style="list-style-type: none"> * Se propuso contar con la presencia de Clementina Aguilar, quien representa la conexión con todos los organismos no gubernamentales para poder llegar a un acuerdo y así trabajar de la mano con el DIF. 	<ul style="list-style-type: none"> * Profa. Xóchitl Gómez Narváez * Lic. Martha Esther Rodríguez Romero. * Profa. Blanca Alicia Maltos Mendoza. * Lic. Ma. Margarita Del Rio Gallegos. * C. Ma. Luisa Castro MENA.

”.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día dieciséis (16) de marzo del dos mil once (2011), a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número RR0000511, interpuesto por **Transparente Transparente González**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, toda vez que la respuesta dada a la solicitud de información no le es satisfactoria. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“No entrego Información”.

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día dieciséis (16) de marzo del dos mil once (2011), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 101/2011. Además, dando vista al H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El día cinco (05) de abril del año dos mil once (2011), se recibe contestación en tiempo y forma por parte del Contralor Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, Ing. José Lauro Villarreal Navarro, la cual expone lo siguiente dice:

“...PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico infomex folio 00048911 con fecha 02 de Marzo de 2011 en la que requiere “Acciones de Supervisión y Evaluación

realizadas en el mes de Enero y Febrero del año en curso de la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia”.

A lo anterior, Una (sic) vez realizada la búsqueda en la (sic) Presidenta de la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia Profesora Xochitl Gómez Narvárez, puso a su disposición la información a través del oficio REG/R5/204/2011, respuesta que puede ser verificada en el link <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx> , contestaciones concedidas por los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Que con fecha 16 de Marzo de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 101/2011, recibido el 24 de Marzo de 2011 en esta oficina, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme no entrego información, atendiendo a los cuestionamientos señalados con sus alegatos.

Al respecto, es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en el artículo (sic) 112 de la Ley de Acceso a la información (sic) pública (sic) y protección (sic) de datos (sic) personales (sic) para el Estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En virtud de lo expuesto, se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón a través de la Quinta Regidora Profesora Xochitl Gómez Narvárez, ha dado respuesta a la solicitud 00048911; la cual fue proporcionada y es verificable, el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído, de acuerdo al Art. 130 fracc. II (sic), de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el estado (sic) de Coahuila.

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 24 de Marzo del Año (sic) en curso.

Segundo.- Se tenga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporcione completa, en tiempo y forma al solicitante, con las

manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc. II del ordenamiento en mención".

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha dos (02) de marzo del año dos mil once (2011), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil once (2011), en virtud de ello, fue respondida y notificada el día once (11) de marzo del mismo año, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el

sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, mismo que se encuentra agregado al presente expediente y en el cual se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día catorce (14) de marzo del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día cuatro (04) de abril del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través de INFOCOAHUILA el día dieciséis (16) de marzo de dos mil once (2011), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El hoy recurrente presento solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila a través del cual solicito en la modalidad de entrega a través de (INFOCOAHUILA), se le proporcionara: “Acciones de Supervisión y Evaluación realizadas en el mes de enero y febrero del año en curso de la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia”.

El sujeto obligado responde a la solicitud de acceso a la información señalando que “una vez realizada la búsqueda en la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia, a través de su Presidenta, Profesora Xochitl Gómez Narváez, remite información referente a su solicitud mediante oficio REG/204/2011, el cuál consta de una (1) foja útil misma que se agrega al presente”.

Inconforme con la respuesta, el recurrente se duele señalando “**No entrego Información**”.

Por lo tanto, la presente resolución, analizara si la solicitud de información fue debidamente atendida, en términos de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y si la información puesta a disposición del recurrente cumple o no con lo solicitado.

QUINTO.- El artículo 111 de la Ley Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece, en principio, que la obligación de dar acceso a la información se cumple cuando la información se entrega al solicitante en cualquiera de las modalidades que prevé el ordenamiento, atendiendo en la mayor medida de lo posible a lo indicado por el peticionario en su solicitud de información.

Por su parte, el artículo 112 del mismo ordenamiento, dispone que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.

Ahora bien, del análisis de la constancias contenidas en el expediente que se actúa, este Consejo General advierte que no le asiste la razón a la recurrente, ya que de la revisión de la documentación en mención se advierte que contrario a lo que afirma el usuario registrado en el sistema electrónico denominado *Transparente Transparente González* que no le dan la información, lo cierto es que si le proporcionan la información solicitada tal y como fue requerida por parte de la recurrente.

En efecto, el sujeto obligado a través de la Unidad de Atención, le remito al hoy recurrente oficio numero REG/204/2011 signado por la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia el cuál consta de una (1) foja útil, mismo que contiene información relativa solicitada al numero de sesiones que ha llevado a cabo la citada comisión, la fecha en que se han llevado a cabo las mismas, los puntos principales que han sido tratados en ellas, así como los asistentes presentes a esas reuniones.

De la lectura del mismo, se desprende que contiene información relativa a las acciones de supervisión y evaluación realizadas en los meses de enero y febrero llevadas a cabo por la citada Comisión del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, tales como "Entrega del informe de actividades del sistema Municipal para el desarrollo integral de la familia (DIF Torreón) referente al mes de Diciembre de 2010, Calendarización de actividades para el mes de enero de 2011, Entrega de la Agenda " los Amix y los Hábitos 2010" programa de formación de conciencia, Entrega del primer informe de resultados -Gente trabajando de corazón, Recorrido guiado por las instalaciones de Casa Puente y presentación de algunos de los talleres" entre otros.

En ese sentido, el sujeto obligado cumplió con lo que establecen los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado al proporcionar la información que obraba en sus archivos.

Por lo anterior anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este Instituto estima procedente **CONFIRMAR** la repuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00048911 toda vez que se entrego la documentación relativa "**las Acciones de Supervisión y Evaluación realizadas en el mes de Enero y Febrero del año en curso de la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia**" misma que esta disponible y alojada en el sistema electrónico para el recurrente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

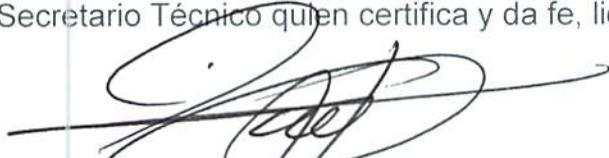
RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción VI, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este Instituto estima procedente **CONFIRMAR** la repuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00048911 toda vez que se entrego la documentación relativa "**las Acciones de Supervisión y Evaluación realizadas en el mes de Enero y Febrero del año en curso de la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia**" misma que esta disponible y alojada en el sistema electrónico para el recurrente.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día treinta de mayo de dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



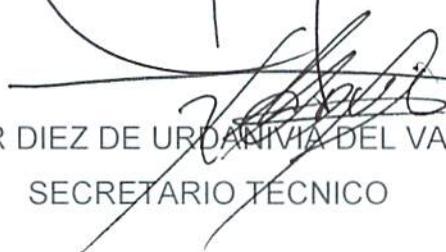
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 101/2011.- SUJETO OBLIGADO.- H. AYUNTAMIENTO DE TORREON COAHUILA.- RECURRENTE.- TRANSPARENTE TRANSPARENTE GONZALEZ.- CONSEJERO INSTRUCTOR.-LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****